

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 5 de septiembre de 2022, al Despacho informando que mediante oficio civil No 434 del 15 de julio de los presentes el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de esta localidad, se pone en conocimiento del Despacho la orden emitida por ese Despacho mediante providencia de fecha 23 de junio de los presentes, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 15 de septiembre 2022.

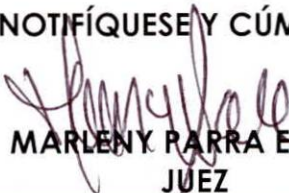
RADICADO No. 851624089002-2014-00077-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de la comunicación allegada por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de Monterrey Casanare, este estrado judicial encuentra que no se puede evidenciar el cumplimiento de auto de fecha 23 junio hogaño, especialmente en su numeral segundo, toda vez que no se aprecia dentro del expediente comunicaciones remitidas a "autoridades respectivas" en donde se les indique que las medidas cautelares acá decretadas quedaran nuevamente a disposición de este estrado judicial.

Lo anterior por cuanto que mediante oficios 036, 035, 034, 033, 031 emitidos por este Despacho se informó a las autoridades respectivas sobre el proceso de reorganización de pasivos incoado por el demandado y sobre la remisión del presente proceso al Juzgado Primero del Circuito de esta localidad, a fin de que las medidas cautelares decretadas quedaran a disposición del mencionado despacho judicial.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey para que se sirva informar a este Despacho sobre el cumplimiento que se dio al numeral 2 de auto de fecha 23 de junio de los presentes, líbrese comunicación correspondiente adjunte copia de la presente providencia y del auto antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **28** de fecha **16**
SEPTIEMBRE 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario



Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 14 de septiembre de 2022, al Despacho informando por error se publicó de manera errónea el número del presente proceso en estado No 27 de fecha 8 de septiembre de los presentes, por lo que se hace necesario publicar nuevamente la presente providencia señalando el número correcto, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

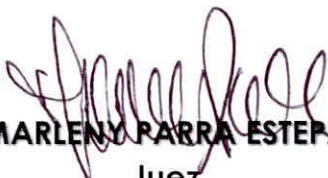
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 15 septiembre 2022.

RADICADO: 851624089002-2017-00024-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo preceptuado por el artículo 457 del C.G.P, el Despacho requiere a las partes a fin de que se sirvan presentar avalúo tanto comercial como catastral actualizado del predio a rematar.

CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 28 de fecha 16
SEPTIEMBRE 2022 fue notificado el auto anterior.

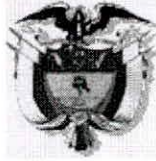
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022021-00172.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 5 septiembre de 2022, al despacho informando que, mediante escrito el apoderado de la parte demandante allega contrato de novación solicitado, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 15 de septiembre 2022.

RADICACION: 8516240890022021-00172.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante dentro de la presente litis, y en uso de plenas facultades, por medio de escrito solicita de la terminación del presente proceso así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin costas para las partes, por haberse materializado acuerdo de NOVACION entre demandante y demandada, lo anterior tomando en cuenta que mediante auto de fecha 28 de abril de los presentes se dispuso la terminación parcial del presente proceso en favor de JOSE DESIDERIO GAMBOA, por lo que la presente ejecución continuó únicamente en contra de SANDRA LULID SALAMANCA LEGUIZAMON, , de manera que siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por **NOVACION** el presente proceso **EJECUTIVO** de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de SANDRA LULID SALAMANCA LEGUIZAMON.

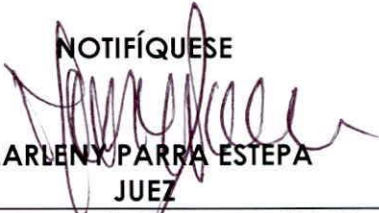
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes y déjense las anotaciones que sean del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de **títulos valores** objeto de ejecución en favor del **demandado**, dejando constancia de que el proceso terminó **NOVACION**, igualmente, el desglose de **garantía real** en favor del **demandante** si hay lugar para ello, se conmina las partes a hacer la respectiva entrega, cosiderando que el presente proceso se tramitó de manera digital.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **28** de fecha **16**
SEPTIEMBRE 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 5 de septiembre de 2022, al Despacho informando que la curadora designada mediante providencia del 23 de junio de 2022 se posesionó y contestó la demanda de manera extemporánea, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 15 septiembre de 2022

RADICADO No. 851624089002-2022-00003-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la abogada DIANA CAROLINA VARGAS ROMERO, fue designada como abogada de oficio del ciudadano FABIO HERIBERTO NIÑO HERNANDEZ mediante providencia del pasado 23 de junio de 2022, hecho que fue comunicada a la designada mediante correo electrónico el pasado 8 de julio de los presentes mediante oficio civil 288, remitiéndose acta de posesión y auto que designa, señalándose en los mismos de forma clara la forma en que se contarán los términos judiciales.

Es así, que la abogada DIANA CAROLINA VARGAS ROMERO mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2022 radica contestación a la demanda, en virtud del nombramiento otorgado, no obstante advierte el Despacho que la misma es extemporánea conforme a los términos de notificación señalados en auto de fecha 23 de junio de 2022 e informados igualmente en oficio civil 288 comunicado el 8 de julio de 2022 al correo notificacionesjudiciales.cvr@gmail.com.

Lo anterior es así por cuanto que, la curadora designada se le comunica su designación y se le remite acta de posesión el 8 de julio de los presentes al correo electrónico por ella aportado, luego, conforme a lo preceptuado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación se surtiría el pasado 12 de julio

hogaño, feneciendo el termino para contestar la demanda el día 27 de julio de la presente anualidad.

De manera que en vista de dicha situación y en aras de preservar el derecho de defensa que le asiste al demandado se procederá de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa se designa NUEVO abogado de oficio de FABIO HERIBERTO NIÑO HERNANDEZ, a la Dra. WILLIAM ALEXADER ROJAS VEGA quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme a la ley 2213 de 2022, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico Williamalexander.930@hotmail.com suministrada en proceso 2014-00041, de la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita al abogado de oficio designado, **acta de posesión**, copia de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. **Igualmente, adviértase a la curadora designada que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual la curadora designada deberá comunicar a este estrado judicial acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P en comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.**

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7° art. 48 CGP).

NOTIFÍQUESE.


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 28 de fecha 16 SEPTIEMBRE
2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2022-00004-00.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 5 de septiembre de 2022, al Despacho informando que el demandante allega escrito informado sobre tramites efectuados para lograr notificación personal a la demandada, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 15 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2022-00004-00.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez analizada la documentación aportada por el apoderado de la demandante, con la que se pretende surtir notificación a la demandada en este proceso, advierte el Despacho que esta no es positiva, toda vez que, no cumple con los presupuestos que para el efecto dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que en su literalidad dispone:

Ley 2213 de 2022...

*"...**Artículo 8.** Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

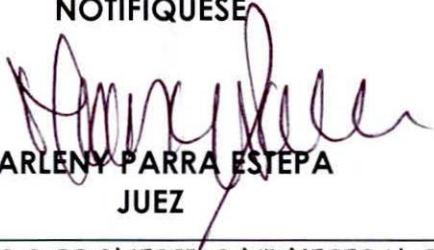
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Desde la óptica de la normativa procesal transcrita, se percibe que el memorialista no cumple con lo dispuesto en aquella, en tanto que, en primera medida no se aportó dirección electrónica para notificaciones del demandado en el cuerpo de la demanda, en segundo lugar, no se indicó

la forma en que se obtuvo dicho canal digital de notificación del demandado, lo cual por demás se debe hacer bajo la gravedad de juramento, no obstante, este juramento se entiende prestado con la presentación de la demanda, en tercer lugar, el profesional del derecho omite allegar evidencias que permitan certificar el envío de comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme a la normatividad procesal trascrita y vigente.

En este orden de ideas, no le es dable al Despacho tener por surtida esta notificación y por tanto se deberá rehacer la misma, recordando que esta se puede efectuar por, cualquier canal digital, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la normativa trascrita.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **28** de fecha **16**
SEPTIEMBRE 2022 fue notificado el auto anterior.

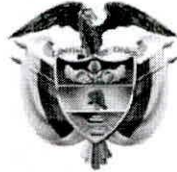
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO: 8516240890022022-00060-00.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare, 5 de septiembre de 2022, al Despacho informando, que dentro del presente proceso existe solicitud de cesión de crédito por parte de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTRIA COLOMBIA BBVA, en favor de CESIONARIA AECSA S.A, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 15 septiembre 2022.

RADICADO: 851624089002202-00060-00

Atendiendo la solicitud que antecede, por encontrarse procedente el despacho
DISPONE:

1. ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITO presentada por BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTRIA COLOMBIA BBVA bajo la representación de HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO C.C 52.538.56 en calidad de cedente a CESIONARIA AECSA S.A representada legalmente por CARLONA ABELLO OTALORA C.C No 22.461.911 como cesionario.

2. Como consecuencia de lo anterior, Reconózcase como nuevo cesionario del crédito que aquí se persigue a CESIONARIA AECSA S.A representada legalmente por CARLONA ABELLO OTALORA C.C No 22.461.911.

3. RECONOCER personería jurídica a la abogada CARLONA ABELLO OTALORA como apoderada de CESIONARIA AECSA S.A de en los termino y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **28** de fecha **16
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

